

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO VERBAL
DEMANDANTE	EDDIEN ANTONIA SALOME VERGARA
DEMANDADO	AMALIO ISMAEL ESPITIA CORDOBA
RADICADO	23001310300320100016200
ASUNTO	SUSPENDE
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de SUSPENSION PROCESAL, en virtud del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que comoquiera que se adosó la prueba por parte del operador de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION DE NEGOCIACION DE PAZ, es evidente que se debe acceder a la suspensión procesal en virtud de lo dispuesto en el artículo 545 y 548 del CGP, así:

*“**ARTÍCULO 548. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN.** A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.*

*En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. **En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación”.***

Por lo anterior, al constatarse que el proceso de negociación de deudas del señor **AMALIO ISMAEL ESPITIA CORDOBA**, inició el día **23 de febrero de 2022**, se tiene que es necesario acceder a la SUSPENSION SOLICITADA, y declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del día **23 de febrero de 2022 inclusive**, para lo cual se deberá por secretaria oficiar a las entidades correspondientes, incluyendo a la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.

Sin embargo, se ordenará al operador que envíe el correspondiente auto que admitió el citado proceso de insolvencia de fecha 23 de febrero de 2022, en un término de dos (2) días.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por último, el despacho observa que tanto el operador PLACIDO ALBERTO CASTELLANOS HINCAPIE placidocastellanos@hotmail.com, como el centro de conciliación, han sido renuentes a la orden judicial dada en auto calendado Veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, razones por las que **por ultima vez** se les ordenará al CENTRO DE CONCILIACIÓN: “NEGOCIACIÓN DE PAZ” de la ciudad de Valledupar, a la dirección de correo electrónico negociaciondepaz@gmail.com, y al operador PLACIDO ALBERTO CASTELLANOS HINCAPIE placidocastellanos@hotmail.com, para que alleguen prueba del envío del correo de solicitud de suspensión del proceso de 1/03/2022, **en su propio formato**, esto es con **opción REENVIO**, para analizar su originalidad, **sin que sea posible que vuelvan a allegar impresiones de pantalla.**

Lo anterior, en un término de dos (2) días, advirtiendo que, en caso de nuevo incumplimiento, se procederá a aplicar las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3º del CGP, por no acatar una orden judicial. Ofíciense por secretaria.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería - Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso, en virtud de la existencia del proceso de negociación de deudas del señor **AMALIO ISMAEL ESPITIA CORDOBA**.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del día **23 de febrero de 2022, inclusive**, para lo cual se deberá oficiar por secretaria, a las entidades correspondientes, **incluyendo a la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar**.

TERCERO: ORDENAR al operador PLACIDO ALBERTO CASTELLANOS HINCAPIE placidocastellanos@hotmail.com, que envíe el correspondiente auto que admitió el citado proceso de insolvencia de fecha 23 de febrero de 2022, en un término de dos (2) días.

CUARTO: ORDENAR por última vez, al CENTRO DE CONCILIACIÓN: “NEGOCIACIÓN DE PAZ” de la ciudad de Valledupar, a la dirección de correo electrónico negociaciondepaz@gmail.com, y al operador PLACIDO ALBERTO CASTELLANOS HINCAPIE placidocastellanos@hotmail.com, para que alleguen prueba del envío del correo de solicitud de suspensión del proceso de 1/03/2022, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, **en su propio formato**, esto es con **opción REENVIO**, para analizar su originalidad, **sin que sea posible que vuelvan a allegar impresiones de pantalla, como lo que hicieron en la primera oportunidad.**

Lo anterior, en un término de dos (2) días, advirtiendo que, en caso de nuevo incumplimiento, se procederá a aplicar las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3º del CGP, por no acatar una orden judicial. Ofíciense por secretaria.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

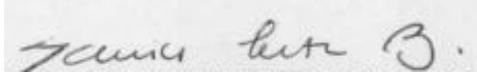
Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77fc497053ebbf2443bed5e1e1ec23cbf8a8d0e4bae5e172c891dc39115c95d**

Documento generado en 08/03/2024 12:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>